



INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS

---

XX ANIVERSARIO  
1991-2011

# **INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS**

## **ESTATUTOS**

2010



Reforma estatutaria iniciada por la Junta Rectora del IECG en junio de 2007 y aprobada por unanimidad en reuniones de la Junta de Consejeros en abril de 2008 y de Junta Rectora de marzo de 2009.

Finalmente, en pleno de la Junta de Comarca de diciembre de 2010, fecha desde la que se encuentra en vigor.

Edición preparada y maquetada por A. Sáez, Director del IECG.



**Instituto de  
Estudios  
Campogibraltares**

Parque Las Acacias · s/n ALGECIRAS

**956572680**

[www.mancomunidadcg.es/iecg/default.aspx](http://www.mancomunidadcg.es/iecg/default.aspx)

## ÍNDICE ESTATUTOS IECG



Art. 1.- El Instituto: Naturaleza jurídica, fines y actividades	09
Art. 2.- Emblema del Instituto	10
Art. 3.- Residencia del Instituto	10
Art. 4.- Órganos de Gobierno y Dirección	11
Art. 5.- El Presidente del Instituto y sus funciones	11
Art. 7.- La Junta Rectora: composición, duración y carácter de sus miembros	12
Art. 8.- Funciones de la Junta Rectora	13
Art. 9.- Régimen de Sesiones de la Junta Rectora	14
Art. 10.- La Junta de Consejeros: composición	14
Art. 11.- Atribuciones, adopción de acuerdos y régimen de sesiones de la J C	14
Art. 12.- El Director del Instituto y sus funciones	15
Art. 13.- El Vicedirector del Instituto y sus funciones	15
Art. 14.- Elección de los cargos de Director y Vicedirector del Instituto	16
Art. 15.- Duración y carácter de los cargos	16
Art. 16.- El Consejo Pleno: constitución y funciones	17
Art. 17.- Régimen de Sesiones del Consejo Pleno	17
Art. 18.- Clases de consejeros	18
Art. 19.- Los Consejeros de Honor	18
Art. 20.- Los Consejeros de Número	18
Art. 21.- Elección de los Consejeros de Número	18
Art. 22.- Uso del título de Consejero	20
Art. 23.- Los Miembros Colaboradores	20
Art. 24.- Las Secciones: descripción y composición	21

Art. 25.- Los Presidentes de Sección y sus funciones	22
Art. 26.- Actividad de las Secciones	23
Art. 27.- Creación, modificación, suspensión y extinción de Secciones	23
Art. 28.- Plantilla y retribuciones	27
Art. 29.- Su dotación y régimen jurídico	27
Art. 30.- Nombramiento, contratación y otros supuestos	28
Art. 31.- El Secretario-Coordinador	28
Art. 32.- El Tesorero-Contador	29
Art. 33.- Medios económicos del Instituto	30
Art. 34.- El Presupuesto	30
Art. 35.- Aprobación e intervención de las cuentas	30
Art. 36.- Custodia y depósito de fondos	31
Art. 37.- El Patrimonio del Instituto	32
Art. 38.- Inventario de bienes	32
Art. 39.- Capacidad de disposición del Instituto	32
Art. 40.- Función tutelar de la Mancomunidad de Municipios	33
Art. 41.- Alcance y límites de las facultades tutelares	33
Art. 42.- Régimen de acuerdos y de impugnación de los mismos	34
Art. 43.- Disolución de la Institución	35
Art. 44.- Liquidación de bienes y derechos.	35
DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª La modificación de los Estatutos	36
DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª Desarrollo Reglamentario de los Estatutos	36





## PREÁMBULO

Fue uno de los objetivos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, desde su constitución en 1985, el de servir, rescatar, proteger y potenciar el patrimonio cultural de la Comarca en todos sus múltiples y ricos aspectos. Se entendía que patrimonio cultural lo constituía todo aquello que es producto y consecuencia del esfuerzo creativo, investigador y de reflexión y exposición de las ideas del ser humano. Y con expresa referencia al ámbito de actuación de la Mancomunidad de Municipios que nacía, era inevitable que, junto a aquellos servicios que los siete Ayuntamientos campo-gibaltareños se proponían desarrollar y mejorar al mancomunarse, no debía quedar olvidado este aspecto esencial de la personalidad, de la memoria colectiva, y de la vida diaria de los habitantes de este privilegiado rincón.

Como era obligado y natural, todos y cada uno de los Ayuntamientos de la Comarca mantenían, y mantienen, sus propios programas y servicios culturales, con el fin, en cada caso, de que estos mismos valores antes descritos queden de manifiesto en el ámbito específico - humano y territorial - que le es propio a cada uno de ellos. Pero era inaplazable que la Institución Comarcal, en su papel supra-municipal, intentara el necesario y urgente proyecto de servir a estos mismos objetivos desde la realidad más diversa, y totalizadora de la Comarca, comarca natural donde las haya, conformada y esculpida por dos constantes incuestionables -la geografía y la historia- de las que naturalmente se derivan casi todas las demás.

Al principio tímidamente, y con el transcurso del tiempo, y la consecución de los fondos necesarios con los que abordar este tipo de actividades, más decididamente en la actualidad, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar ha ido desarrollando un programa cultural propio, siempre con el deseo manifiesto de no interferir o duplicar actividades ya elaboradas por los Ayuntamientos que la componen, sino con el de llegar allí donde éstos no lo habían hecho, bien porque sus recursos no se lo habían permitido, o bien porque la proyección de esas actividades era evidentemente comarcal.

Con todas estas premisas, resultaba inevitable que la idea de la creación de un Instituto de Estudios propiamente comarcal, apareciera en el horizonte, no únicamente de los responsables de la Mancomunidad, sino en el de la práctica totalidad de los ciudadanos sensibles a estos temas, que así lo han venido manifestando en sus contactos con la Institución, y con ocasión de la celebración de actividades culturales promovidas por ésta. Recordemos, entre ellas, dos de especial relevancia en este sentido: la Revista de Estudios Campogibaltareños ALMORAIMA, editada por la Institución y que ha calado muy profundamente en los círculos comarcales e inclusive de fuera de la Comarca, y la celebración, meses atrás, de las I Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar, un proyecto propio de la Mancomunidad para el que se pidió el asesoramiento y colaboración de los historiadores de nuestra zona que de inmediato lo prestaron entusiasta y desinteresadamente.

La presencia de Gibraltar en nuestra geografía próxima ha marcado asimismo, en muchas ocasiones, el carácter de algunas de las actuaciones culturales de la Institución, las cuales han ido dirigidas, en estos casos, al acercamiento y al intercambio humano y cultural con la ciudad vecina y con la específica y característica personalidad de sus habitantes.

Nace, pues, el Instituto de Estudios Campogibaltareños con el sentido de auspiciar, promover y salvaguardar todas las potencialidades culturales, científicas, artísticas, educativas y de investigación en el Campo de Gibraltar. Se crea como organismo autónomo, y se le dota de un mecanismo -estos Estatutos- y de unos recursos iniciales que harán posible el comienzo de su actividad. La Mancomunidad de Municipios se compromete a mantener su tutela y su amoroso cuidado, propiciando a la vez la independencia de sus actividades específicas que, desde luego, habrán de ser responsabilidad de los consejeros que con el tiempo se le vayan incorporando, los cuales deberán dotarlo de contenido real, de vida y de actividad fecunda.

La Institución Comarcal está convencida de que los frutos no se harán esperar, y está asimismo segura de que muy pronto habrá de calar en el sentir y en el afecto de toda la ciudadanía del Campo de Gibraltar, a cuyo servicio nace.



## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS GENERALES



#### **Art. 1.- El Instituto: Naturaleza jurídica, fines y actividades**

**1.-** Bajo el Patronazgo de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y al amparo de lo establecido en el art. 85.3 b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 67.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se crea el **Instituto de Estudios Campogibraltares** como Organismo Autónomo, el cual orientará sus actividades y concretará sus fines del modo que a continuación se expresa:

- a)** El trabajo determinado por la investigación y el estudio de los temas de carácter histórico, sociológico, científico, literario, artístico, y de aquellos otros que en el futuro pudieran estimarse, y que estén relacionados con la Comarca del Campo de Gibraltar y el entorno del Estrecho vinculados a la misma.
- b)** La organización, por sí o en colaboración, de ciclos de conferencias, cursos, asambleas, jornadas, congresos, exposiciones y aquellas otras actividades que con finalidad similar pudieran ser objeto de la atención del Instituto.
- c)** La publicación de una revista periódica que recopile artículos, ponencias y monografías relacionados con la Comarca y su entorno.
- d)** La realización de ediciones de aquellas obras de investigación o creación literaria, científica, histórica, sociológica, técnica o artística que se consideren de interés a los fines del Instituto y a la promoción y conocimiento del Campo de Gibraltar.
- e)** El fomento y apoyo, a través de sus medios técnicos y contribuciones económicas, al desarrollo y realización de cualquier actividad relacionada con sus fines.
- f)** El mantenimiento de relaciones con los Organismos Públicos y Centros Privados de igual o parecido carácter científico y cultural, de ámbito nacional e internacional, muy especialmente con los Centros de aspiraciones y fines similares, y con aquellas otras Instituciones académicas y universitarias enclavadas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- g)** Cualesquiera otras actividades que puedan contribuir al conocimiento, difusión y conservación del Patrimonio y valores culturales del Campo de Gibraltar.

**2.-** A los mencionados efectos el Instituto tendrá personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio especial y autonomía funcional propia, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico-administrativo de las Corporaciones Locales.

## **Art. 2. Emblema del Instituto**

El emblema del Instituto será la reproducción de una de las naves existentes en el conjunto de Pinturas Rupestres del Abrigo "Laja Alta" del término de Jimena de la Frontera. Sobre ella ocho estrellas de seis puntas, en representación de los siete municipios que constituyen la Comarca, junto con Gibraltar. Este dibujo será completado con la leyenda: INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS.

Este emblema habrá de reproducirse en cuantas medallas y distintivos usen los consejeros de la Institución, y asimismo en la documentación oficial y particular de la misma, y en todas las publicaciones, libros, folletos, etc., que se editen por el Instituto, siempre acompañado por el propio emblema de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

## **Art. 3. Residencia del Instituto**

El Instituto de Estudios Campogibaltareños, tiene su domicilio oficial en la propia Sede de la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

No obstante, la sede y el domicilio oficial podrán trasladarse dentro de la Comarca, por acuerdo de la Junta Rectora adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

En igual forma, el Instituto podrá establecer delegaciones en cualquier punto de la Comarca ámbito de sus actividades, e incluso en cualquier otro punto del territorio nacional o del extranjero.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

#### **Art. 4. -Órganos de Gobierno y Dirección**

**1.-** El Gobierno y Administración del Instituto de Estudios Campogibraltareses corresponderá a:

- **El Presidente**
- **El Vicepresidente**
- **La Junta Rectora**

**2.-** La Dirección y Gestión del Instituto de Estudios Campogibraltareses estarán encomendadas a:

- **El Director**
- **El Vicedirector**
- **La Junta de Consejeros**

**3.-** Actuará como Órgano Consultivo el Consejo Pleno.

#### **Art. 5.- El Presidente del Instituto y sus funciones**

Será Presidente del Instituto, por razón de su cargo, el Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1.-** Representar legalmente al Instituto y suscribir en su nombre los documentos pertinentes cuando corresponda.
- 2.-** Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones de la Junta Rectora y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
- 3.-** Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora.
- 4.-** Ordenar el gasto y los pagos, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Instituto y de los límites señalados en la normativa vigente que resulten de aplicación para el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, autorizando con su firma todo cuanto se refiera al movimiento de fondos del mismo.
- 5.-** Celebrar contratos de obras, servicios y de cualquier otra naturaleza dentro de los límites anteriormente expresados, así como convenios de cooperación y reciprocidad y asistencia técnica, a propuesta y petición de los órganos de dirección y gestión del Instituto.
- 6.-** Resolver asuntos de la competencia de la Junta Rectora en caso de manifiesta urgencia, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
- 7.-** El ejercicio de las acciones procedentes en defensa de los intereses del Instituto.
- 8.-** Cualesquiera otras que le confieran los Estatutos y no estén atribuidas a la Junta Rectora, o le sean delegadas por esta.

## **Art. 6.- El Vicepresidente del Instituto y sus funciones**

La Vicepresidencia del Instituto corresponderá al miembro de la Junta de Comarca de la Mancomunidad que ostente la responsabilidad en materia de actividades culturales de la Institución.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, y desempeñará ordinariamente las funciones presidenciales que le sean delegadas por aquel, salvo avocación expresa para casos concretos.

El Vicepresidente dará cuenta a la Junta Rectora de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de las competencias delegadas por el Presidente.

## **Art. 7.- La Junta Rectora: composición, duración y carácter de sus miembros**

**1.-** La Junta Rectora del Instituto de Estudios Campogibraltares, bajo la presidencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, estará integrada además por:

- El Vicepresidente del Instituto.
- Un miembro de la Junta de la Comarca de la Mancomunidad de Municipios designado por el grupo político de la oposición que ostente mayor representación en la misma, el cual actuará en calidad de Vicepresidente Segundo, y sustituirá al Vicepresidente del Instituto en casos de ausencia o enfermedad.
- Un vocal en representación de cada uno de los grupos políticos presentes en la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios, exceptuados los ya representados por el Vicepresidente del Instituto y el Vicepresidente Segundo, y designados por aquellos de entre sus miembros, a requerimiento del Presidente.
- El Director del Instituto.
- El Vicedirector.
- El Secretario-Coordinador.
- El Secretario General de la Mancomunidad, que actuará como Secretario de la Junta Rectora con voz pero sin voto.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta Rectora en los casos en que sea requerido, y con la misma cualidad, el Tesorero-Contador.

**2.-** Los miembros de la Junta Rectora que lo sean en virtud de los cargos específicos cesarán como tales a petición propia o al cesar en dichos cargos.

**3.-** Todos los cargos de la Junta Rectora, excepto los de Secretario-Coordinador y Secretario General tendrán carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento que aquellos puedan percibir en la cuantía que se establezca en el presupuesto del Instituto.

## **Art. 8.- Funciones de la Junta Rectora**

Serán funciones de la Junta Rectora:

- 1.-** Promover y adoptar cuantas iniciativas y acuerdos estime oportunos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- 2.-** El nombramiento de Director, Vicedirector, Presidentes de Sección, Consejeros de Honor, Consejeros de Número y Miembros Colaboradores, propuestos por la Junta de Consejeros.
- 3.-** La aprobación del programa anual de actividades del Instituto elaborado por la Junta de Consejeros.
- 4.-** Revisar y aprobar el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del Instituto, liquidación y cuenta general, para su ratificación por la Junta de la Comarca de la Mancomunidad de Municipios, así como aprobar las transferencias de crédito que procedan entre distintos grupos de función de aquel.
- 5.-** Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno para la mejor gestión del Instituto.
- 6.-** Aprobar el inventario de sus bienes y rectificación anual.
- 7.-** Proponer al Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios la modificación de los Estatutos del Instituto, oída la Junta de Consejeros.
- 8.-** Celebrar contratos de obras, servicios, suministros y cualesquiera otros de naturaleza pública o privada, así como ordenar los gastos cuando rebasen los límites de las atribuciones del Presidente.
- 9.-** La aprobación de operaciones de crédito, apertura y cancelación de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento bancario, previa autorización de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios cuando corresponda e informe de la Intervención de Fondos de la misma.
- 10.-** La adquisición, enajenación, concesión de bienes y derechos, y la aceptación de legados, donaciones, ayudas, subvenciones o cualquier otro auxilio que se conceda al Instituto.
- 11.-** La contratación del personal necesario, así como la fijación de sus retribuciones dentro de la normativa legal y de los límites fijados por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios al aprobar la plantilla, ejerciendo la superior autoridad sobre el personal.
- 12.-** Conocer los acuerdos adoptados por la Junta de Consejeros y el Consejo Pleno.
- 13.-** Acordar la formación y la resolución de los procedimientos sancionadores y los expedientes de expulsión del IE de los Consejeros de Número, Miembros Colaboradores y Consejeros de Honor.
- 14.-** Proponer la extinción y disolución del Instituto.

### **Art. 9.- Régimen de Sesiones de la Junta Rectora**

- 1.-** La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al semestre, y en todo caso siempre que se estime necesario por la Presidencia, o lo solicite a esta por escrito la mitad de sus miembros.
- 2.-** La convocatoria habrá de hacerse, salvo casos de urgencia motivada, con un mínimo de 48 horas de antelación a la de celebración de la reunión, y expresará los asuntos incluidos en el orden del día.
- 3.-** Las reuniones podrán celebrarse, en primera convocatoria, siempre que asista como mínimo la mayoría absoluta de los miembros de la Junta y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la mera presencia del Presidente o Vicepresidente, del Director o Vicedirector, del Secretario General y de un Vocal.
- 4.-** Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, con voto de calidad.

### **Art. 10.- La Junta de Consejeros: composición**

**1.-** La Junta de Consejeros del Instituto estará constituida por:

- a)** El Director.
- b)** El Vicedirector.
- c)** Los Presidentes de Sección
- d)** El Secretario-Coordenador nombrado por el Presidente del Instituto.

Asistirá técnicamente a la Junta de Consejeros el Tesorero-Contador del Instituto, que actuará en las reuniones con voz pero sin voto.

### **Art. 11.- Atribuciones, adopción de acuerdos y régimen de sesiones de la Junta de Consejeros**

**1.-** Serán atribuciones de la Junta de Consejeros:

- a)** Asistir en todas sus funciones al Director del Instituto, en orden a la consecución de los fines propios éste.
- b)** Asesorar a la Dirección en cuantos asuntos se le requiera.
- c)** Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Instituto, elevándolo a la Junta Rectora.
- d)** Elaborar, en colaboración con la Dirección, la memoria y el programa anual de actividades, y ejecutar este último.
- e)** Proponer a la Junta Rectora los nombramientos de nuevos Consejeros en cualquiera de sus grados, de miembros colaboradores, de presidentes de Sección y del Director y Vicedirector del Instituto.
- f)** Proponer a los Órganos de Gobierno del Instituto cuantas iniciativas y actividades, relacionadas con sus fines, estime de interés.
- g)** Crear, organizar, reglamentar y modificar las Secciones.

**h)** Valorar la calidad y el interés de los trabajos presentados por los candidatos a consejero de número en los términos fijados por los presentes Estatutos.

**i)** Todas aquellas otras que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos, así como cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Rectora.

**2.-** Los acuerdos de la Junta de Consejeros se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el Director, y, en su caso, el Vicedirector, con voto de calidad.

**3.-** En todo lo demás, regirá para la Junta de Consejeros el régimen de sesiones previsto en los presentes Estatutos para la Junta Rectora.

### **Art. 12.- El Director del Instituto y sus funciones**

El Director del Instituto de Estudios Campogibaltareños, nombrado por la Junta Rectora a propuesta de los consejeros de número, y que deberá ostentar la cualidad de tal, ejercerá las siguientes funciones:

**1.-** Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, velando por el cumplimiento de las normas de funcionamiento del mismo.

**2.-** Elaborar cuanto informes le sean solicitados por la Presidencia o por la Junta Rectora.

**3.-** Redactar, en colaboración con la Junta de Consejeros, la memoria y el programa anual de actividades.

**4.-** Elaborar, con la asistencia técnica del Tesorero, el anteproyecto de Presupuestos del Instituto.

**5.-** Preparar, en colaboración con el Secretario Coordinador, la formación del inventario de bienes.

**6.-** Proponer planes de actividades y adopción de acuerdos a los demás órganos de gobierno y dirección.

**7.-** Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Presidencia, la Junta Rectora o la Junta de Consejeros.

La Presidencia del Instituto podrá delegarle la ordenación de los gastos y pagos de conformidad con lo establecido en las Bases del Presupuesto.

### **Art. 13.- El Vicedirector del Instituto y sus funciones**

El Vicedirector sustituirá al Director en casos de ausencia de este, y desempeñará ordinariamente las funciones directivas que le sean delegadas por aquel, salvo avocación expresa para casos concretos.

**Art. 14.- Elección de los cargos de Director y Vicedirector del Instituto**

Podrán optar a la dirección del Instituto todos los Consejeros de Número integrados en una candidatura compuesta por dos de ellos. El designado en primer lugar concurrirá como Director, y el designado en segundo lugar como Vicedirector.

El proceso electoral será convocado por la Presidencia del Instituto mediante resolución expresa dictada al efecto al término del mandato del Director saliente o cuando concurren circunstancias de cese, remoción o cualesquiera otras sobrevenidas que pudieran determinar una nueva elección. La resolución de la convocatoria fijará el calendario electoral y habilitará al Secretario-Coordinador como instructor del expediente, con la asistencia del Secretario General y el Director del Instituto, caso de no formar parte de ninguna candidatura. No obstante, el Reglamento de Régimen Interior del Instituto podrá detallar y desarrollar pormenorizadamente todo el proceso electoral.

Las candidaturas propuestas serán presentadas por los aspirantes ante el Secretario-Coordinador del Instituto y requerirán un acto formal de proclamación, que será adoptado en virtud de resolución de la Presidencia del Instituto.

Todos los Consejeros de Número serán convocados a Asamblea para la elección. A tal fin se constituirá una Mesa presidida por el Consejero de más edad de entre los presentes, y compuesta además por el Consejero de menos edad y el Secretario-Coordinador del Instituto en funciones de Secretario de Mesa.

Los Consejeros votarán en primera instancia todas las candidaturas proclamadas. Para la elección del equipo directivo se votarán en segunda vuelta las dos candidaturas más votadas. Antes de proceder a la votación los componentes de ambas candidaturas podrán intervenir ante la Asamblea para exponer sus ideas y propósitos de actuación en caso de ser elegidos.

Acto seguido se procederá a la votación por sufragio libre, directo y secreto por todos los Consejeros de Número presentes, siendo elegidos Director y Vicedirector del Instituto los Consejeros de Número integrantes de la candidatura más votada.

Las resoluciones de Presidencia de convocatoria de la elección así como la de proclamación de candidatos podrán ser recurridas en reposición frente a la misma.

**Art. 15.- Duración y carácter de los cargos**

**1.-** Los cargos de Director y Vicedirector, serán renovados cada cuatro años a partir de la toma de posesión.

**2.-** Todos los cargos de la Junta de Consejeros, excepto el de Secretario-Coordinador, tendrán carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento que aquellos pudieran percibir en la cuantía que se establezca en el presupuesto del Instituto.



## **Art. 16.- El Consejo Pleno: constitución y funciones**

**1.-** El Consejo Pleno del Instituto, bajo la presidencia del Presidente del mismo, estará constituido por los miembros de la Junta Rectora y todos los Consejeros de Número.

**2.-** El Consejo Pleno se reunirá:

**a)** Una vez al año preferentemente, en la fecha que se determine, para examinar la labor realizada y la que se proyecte realizar en el futuro, y para recibir a los nuevos Consejeros del Instituto.

**b)** En cuantas ocasiones, y con fines consultivos, lo estimen necesario los Órganos de Gobierno y Gestión del propio Instituto.

## **Art. 17.- Régimen de Sesiones del Consejo Pleno**

**1.-** La convocatoria para las reuniones del Consejo Pleno deberá realizarse con, al menos, una semana de antelación a la fecha de celebración de la sesión prevista, y expresará los asuntos que hayan de someterse a la consideración de dicho Consejo.

**2.-** En los casos de examen y debate de la labor realizada, y en el de recepción de nuevos consejeros del Instituto, las sesiones del Consejo serán públicas, y serán invitados a las mismas los Consejeros de Honor.

**3.-** En las sesiones del Consejo Pleno, y a los efectos de ordenar y dirigir los debates, se constituirá una Mesa integrada por:

- El Presidente del Instituto o el Vicepresidente, o el miembro de la Junta Rectora en quien aquel delegue
- El Director
- El Secretario-Coordinador y
- El Secretario General, que levantará acta de las sesiones.

**4.-** Para la válida celebración de las reuniones del Consejo Pleno se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de los Consejeros de Número que componen las Secciones del Instituto que hayan celebrado al menos dos reuniones en los últimos doce meses, y en segunda convocatoria, la asistencia de una tercera parte de los Consejeros de Número de las Secciones que hayan celebrado al menos dos reuniones en los últimos doce meses, siendo obligatoria en todo caso la concurrencia del Presidente (o del Vicepresidente o del miembro de la Junta Rectora en quien aquel delegue expresamente a dichos efectos) y del Director (o, en su ausencia o delegación, del Vicedirector) del Instituto.

**5.-** Las decisiones e informes del Consejo Pleno se adoptarán o emitirán por mayoría simple de los miembros presentes.

**6.-** Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Pleno, con voz pero sin voto, los Miembros Colaboradores del Instituto.

### LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO

#### **Art. 18.- Clases de consejeros**

El Instituto elegirá sus Consejeros entre aquellas personas que por su actividad y méritos contribuyan al desarrollo del pensamiento científico, literario o artístico, tanto en nuestra Comarca como fuera de ella.

Serán de dos clases: de Honor y de Número.

#### **Art. 19.- Los Consejeros de Honor**

El nombramiento de Consejeros de Honor se llevará a cabo por la Junta Rectora del Instituto a iniciativa propia, a propuesta del Presidente, de la Junta de Consejeros o de los Consejeros de Número, entre aquellas personas, que por su nombre, dignidades, cargos y honores, merezcan tal distinción.

Las propuestas que presenten los Consejeros de Número para el nombramiento de los nuevos consejeros de honor, deberán ir suscritas por diez consejeros de número como mínimo, y podrán presentarse en cualquier momento.

Los Consejeros de Honor del Instituto podrán, si así lo desean, integrarse con voz y voto en las Secciones correspondientes, participando plenamente en la actividad de las mismas.

#### **Art. 20.- Los Consejeros de Número**

Los Consejeros de Número serán elegidos entre los Miembros Colaboradores, según lo dispuesto en el **Art. 21**, y nombrados por la Junta Rectora del Instituto a propuesta de la Junta de Consejeros.

La Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, privará de su condición a aquellos Consejeros de Número que actúen contra lo establecido en los presentes estatutos, contra los fines específicos del Instituto o las normas de convivencia ciudadana, o los que dejen de participar de manera activa, injustificadamente, en las reuniones de su sección y del Instituto durante un período superior a dos años.

La tramitación del expediente se regirá por las normas que regulan el procedimiento administrativo general, y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Art. 21.- Elección de los Consejeros de Número**

**1.-** La Junta Rectora decidirá, a propuesta de la Junta de Consejeros, el número de Consejeros de Número a elegir cada año en las diferentes Secciones que componen el Instituto.

**2.-** Los Miembros Colaboradores que aspiren a la condición de Consejeros de Número de la Sección respectiva deberán postularse candidatos en escrito dirigido al Director respaldado por tres Consejeros de Número, y que se presentará en el transcurso del primer trimestre de cada año.

En el período indicado, el Director deberá proclamar candidatos a los Miembros Colaboradores que se hayan postulado y reúnan las condiciones exigidas en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.

**3.-** Los nuevos Consejeros de Número serán elegidos por los Consejeros de Número de la Sección respectiva de entre los candidatos proclamados. El voto será libre, directo y secreto y se emitirá en el curso de una reunión de la Sección que deberá celebrarse en el segundo trimestre del año, en la que la elección se haya incluido expresamente en el orden del día. Para la validez de lo aprobado será necesario un quórum de asistencia de al menos la mayoría absoluta de Consejeros de Número existentes en la Sección y un quórum de adopción de acuerdos de la mayoría simple de Consejeros de Número presentes.

**4.-** Los Consejeros de Número elegidos deberán presentar ante la Junta de Consejeros, en un plazo máximo de dos años a contar desde la elección, un trabajo de investigación o de creación, relacionado con la Comarca o su entorno, que será evaluado por aquélla.

Para la evaluación de los trabajos la Junta de Consejeros estará asistida por una Comisión de Evaluación, nombrada al efecto por este mismo órgano y con la siguiente composición: el Presidente de la Sección receptora del postulante, un Consejero de Número de la citada Sección y un Consejero de Número de otra Sección del Instituto.

Para la evaluación de los trabajos presentados serán tenidos en cuenta criterios académicos de evaluación. Estos podrán haber sido fijados con carácter previo por la Comisión de Evaluación o figurar recogidos en el Reglamento de Régimen Interno. Con estos criterios se valorarán las condiciones de idoneidad y calidad de los trabajos presentados.

Evaluable favorablemente el trabajo presentado, la Junta de Consejeros llevará la propuesta de nombramiento del nuevo Consejero a la Junta Rectora para su ratificación.

**5.-** Hasta su nombramiento por la Junta Rectora, el Consejero de Número elegido no podrá ejercer la condición de tal en todos sus efectos.

**6.-** El incumplimiento del plazo de dos años para la entrega del trabajo de investigación o de creación determinará el decaimiento de la condición de Consejero de Número del electo.

**7.-** Las comunicaciones denegatorias sobre aprobación de los trabajos de los nuevos Consejeros de Número podrán ser recurridas en los términos fijados en el **Artículo 42** de los presentes Estatutos.

## **Art. 22.- Uso del título de Consejero**

Todos los Consejeros del Instituto de Estudios Campogibaltareños podrán usar libremente de este título con sujeción estricta a sus nombramientos, y en los actos oficiales vestirán la venera insignia con el emblema a que se refiere el **Artículo 2** de estos Estatutos.

### **Art. 23.- Los Miembros Colaboradores**

Podrán ser propuestas como Miembros Colaboradores de una determinada Sección aquellas personas que, dedicándose a estudios o actividades propias de la misma, se hayan distinguido por su dedicación a la investigación y difusión de los temas campogibaltareños, y entre aquellas otras que, nacidas en la Comarca o vinculadas a ella, hayan alcanzado relevancia en una actividad profesional vinculada a la Sección de que se trate, y que acepten la invitación que en tal sentido les dirija el Presidente de la Sección a petición de la mitad más uno de los miembros de la Sección reunidos en Asamblea convocada al efecto, oída la Junta de Consejeros antes de su celebración. Los Miembros Colaboradores de la Sección podrán participar en las deliberaciones con voz y voto.

Las Secciones, transcurrido un año desde la incorporación del invitado y demostrada su voluntad de pertenencia, propondrán su nombramiento como Miembro Colaborador a la Junta de Consejeros, la cual elevará su propuesta a la Junta Rectora.

La Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, anulará el nombramiento de Miembro Colaborador a quienes, en su calidad de tal, lleven a cabo actuaciones contrarias a lo establecido en los presentes Estatutos, a los fines específicos del Instituto o a las normas de convivencia ciudadana o dejen de participar de manera activa, injustificadamente, en las reuniones de su Sección y del Instituto durante un período superior a dos años.

La tramitación del expediente se regirá por las normas del procedimiento administrativo general y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

### LAS SECCIONES Y SU FUNCIONAMIENTO.

#### **Art. 24.- Las Secciones: descripción y composición**

**1.-** El Instituto desarrollará su labor específica a través de las Secciones que a continuación se describen, y de otras que en su momento se considerase oportuno crear.

Serán, en principio, las siguientes:

**Sección 1.-** Geografía e Historia.

**Sección 2.-** Arqueología, Etnografía, Patrimonio y Arquitectura.

**Sección 3.-** Artes Plásticas y de la Imagen.

**Sección 4.-** Música, Teatro y Danza.

**Sección 5.-** Flamenco.

**Sección 6.-** Literatura, Filología y Ciencias de la Información.

**Sección 7.-** Sociología, Derecho y Ciencias Políticas y Económicas.

**Sección 8.-** Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Tecnologías.

**Sección 9.-** Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

**Sección 10.-** Salud, Veterinaria, Biología, Ecología y Ciencias de la Naturaleza.

**2.-** Toda Sección deberá estar integrada necesariamente por Consejeros de Número y, en su caso, por Consejeros de Honor y Miembros Colaboradores. Los miembros de una Sección podrán participar en las reuniones de cualquier otra cuando, en atención a las aportaciones que se estimen puedan realizar en beneficio del Instituto, sean invitados a ello, o lo soliciten por sí mismos a través de la Secretaría y sea aceptada su petición. En cualquier caso, actuarán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

A tal efecto, los miembros que soliciten su participación en las reuniones de otra Sección deberán ser admitidos previamente a la celebración de la reunión, bastando para ello con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación.

El Secretario- Coordinador informará a los Presidentes de Sección cuando haya miembros de otras Secciones que deseen asistir a las reuniones de estas, con el objeto de que estos puedan recabar la autorización previa de los miembros de su Sección en los términos establecidos en el párrafo anterior.

**3.-** Los miembros del Instituto no podrán formar parte de más de una Sección.

**4.-** No obstante lo anterior, todo miembro del Instituto podrá cambiar de Sección solicitándolo previamente a la Junta de Consejeros en escrito razonado en el que hará constar los motivos que aduce para ello. Una vez

aceptada su admisión por la mayoría de los miembros de la Sección a la que desea incorporarse, en reunión celebrada al efecto, pasará a formar parte de la misma en plenitud de derechos causando baja en la de origen.

Si se trata de un Consejero de Número el quórum de asistencia lo establecerá la mayoría absoluta de los Consejeros de Número que integran la Sección, y el acuerdo de admisión deberá ser adoptado por mayoría simple de los Consejeros de Número presentes. En el caso de un Miembro Colaborador bastará el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes.

## **Art. 25.- Los Presidentes de Sección y sus funciones**

**1.** Al frente de cada Sección habrá un Presidente, que deberá ser un Consejero de Número elegido por sufragio libre, directo y secreto por la mayoría de los Consejeros de Número de la Sección presentes en la reunión convocada al efecto. Será nombrado por la Junta Rectora a propuesta de la Junta de Consejeros. Estará asistido del resto de los componentes de dicha Sección, de los que uno de ellos actuará como Secretario.

**2.**—En el ejercicio de sus funciones el Presidente de Sección asumirá las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Sección a través de la Secretaría del Instituto.
- Presidir los debates y moderar las sesiones.
- Hacer llegar el acta de la reunión al Secretario Coordinador, para conocimiento de la Dirección y a los efectos que procedan.
- Impulsar el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Sección.
- Representar a esta en la Junta de Consejeros.
- Asumir aquellas otras funciones que le vengan atribuidas por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las delegadas o encomendadas por el Director o Vicedirector del Instituto, la Junta Rectora y la Junta de Consejeros.

**3.**— En caso de inactividad prolongada de una Sección el Director del Instituto podrá, a petición de miembros de la misma o a iniciativa propia, convocar una reunión extraordinaria en la que se procederá a elegir nuevo Presidente. Para esta elección se seguirá el procedimiento establecido en el **apartado 1.-** de este mismo artículo.

Para la plena validez de la elección deberá concurrir a la reunión la mayoría absoluta de los Consejeros de Número que integran la Sección, y el acuerdo ser adoptado por la mayoría simple de estos.

**4.**— El cargo de Presidente de Sección será renovado cada cuatro años a partir de la toma de posesión, pudiendo ser reelegido nuevamente. A este respecto se estará a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

## **Art. 26.- Actividad de las Secciones**

**1.-** Al menos una vez cada trimestre se reunirán las Secciones para entender y resolver en asuntos de su competencia, a saber:

- a)** Cuestiones que resulten definidas por su cometido propio.
- b)** Formulación de los planes de trabajo y, en su caso, de los Presupuestos de la Sección, sometiéndolos a la aprobación de la Junta de Consejeros.
- c)** Emisión de informes a ésta en cuantos asuntos deban ser sometidos a su juicio y dictamen, como asimismo la presentación anualmente de una Memoria justificativa y explicativa de la labor realizada en tal período de tiempo.
- d)** La redacción y modificación de sus Reglamentos de Régimen Interno, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Rectora del Instituto.

**2.-** A las reuniones de las Secciones podrán asistir, a iniciativa propia, el Director, el Vicedirector y el Secretario-Coordinador del Instituto, participando en los debates con voz pero sin voto.

**3.-** Los Consejeros de Número que disientan de determinadas decisiones o propuestas de las Secciones en las que estén integrados, podrán emitir voto particular junto a aquéllas, para conocimiento y consideración de los órganos del Instituto que correspondan.

## **Art. 27.- Creación, modificación, suspensión y extinción de Secciones**

El Instituto podrá crear, suspender y disolver Secciones o modificar el contenido u objeto de las anteriormente existentes. El régimen jurídico de dichos procesos se ajustará a las previsiones contenidas en este artículo.

### **A).- Creación**

Aquellas personas residentes en la Comarca que, dedicándose a estudios o actividades relacionadas con los fines del Instituto, se hayan distinguido por su dedicación a la investigación y difusión de los temas campogibraltareños podrán solicitar la creación de nuevas Secciones, remitiendo a la Presidencia del Instituto escrito debidamente firmado por todos ellos al que adjuntarán sus datos personales, designando el domicilio de uno de ellos a efectos de citaciones y notificaciones.

La solicitud deberá ser presentada al menos por cinco personas y contener el currículum de todos ellos, así como una memoria explicativa que desarrolle los motivos que, a su juicio, justifican la creación de la Sección, propuesta de denominación de la misma, áreas o materias de actuación, fines de aquélla, proyecto o programa de actividades en los dos años siguientes y propuesta de régimen de funcionamiento.

A la vista de la solicitud presentada, la Junta de Consejeros acordará la creación de una Comisión de Evaluación integrada por un Presidente de Sección, preferiblemente de una afín a la que se pretenda crear, un Consejero de Número de esa misma Sección y un Consejero de Número de otra distinta.

La Comisión de Evaluación examinará la solicitud, valorará la documentación presentada y emitirá informe en el plazo señalado por la Junta de Consejeros. El informe deberá estar motivado y la evaluación tendrá en cuenta criterios contrastables de calidad temática, académica e investigadora, que los futuros miembros posean capacidad suficiente para pertenecer a la misma en virtud de su historia curricular y que los proyectos propuestos gocen de la verosimilitud exigible en cuanto a su realización, sin perjuicio de otros criterios que pudiera fijar la propia Junta de Consejeros.

La aprobación de la propuesta de acuerdo de creación por la Junta de Consejeros requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

La Junta Rectora deberá pronunciarse sobre esta propuesta, y el acuerdo favorable sobre la creación de la Sección deberá incluir la creación provisional de la misma, la invitación a los solicitantes para formar parte de ella y el nombramiento de un Presidente en funciones que, en calidad de Presidente Tutelante, será elegido de entre el resto de los Presidentes de Sección del Instituto y que ostentará durante el período transitorio todas las funciones del cargo en esta nueva Sección.

Transcurrido un año de la constitución de la Sección Provisional, la Comisión de Evaluación, a la que se sumará el Presidente Tutelante, emitirá nuevo informe que valorará el grado de desarrollo de todos los criterios tenidos en cuenta para la creación de la Sección. El acuerdo favorable de la Junta de Consejeros será refrendado en Junta Rectora y, caso de ser adoptado, conllevará asimismo el nombramiento como Miembros Colaboradores de todos los solicitantes.

Para la elección de Consejeros de Número en la citada Sección se aplicarán las normas establecidas al respecto en estos Estatutos, con la salvedad de que la votación a que se hace mención en el **Artículo 21.3** de los mismos se desarrollará en el seno de la Sección a que pertenece el Presidente Tutelante hasta que no haya tres Consejeros de Número en la nueva Sección, en cuyo caso se realizará ya en el seno de esta.

## **B).- Fusión.**

La creación de una nueva por fusión de dos o más Secciones exigirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes en cada una de ellas, siempre que hayan concurrido a la reunión la mayoría absoluta de los Consejeros de Número de ambas.

Los acuerdos respectivos, certificados por los Secretarios junto con el visto bueno de los Presidentes y las actas de las reuniones, deberán ser remitidos a la Junta de Consejeros para su evaluación, siguiendo los trámites previstos para la creación de una nueva Sección, incluyendo la elaboración de una memoria explicativa y la creación de una Comisión de Evaluación. Examinada la documentación por la Junta de Consejeros, adoptada propuesta favorable por la mayoría absoluta de sus miembros y oída la Comisión de Evaluación, se elevará esta propuesta a la Junta Rectora para su ratificación.



El acuerdo de creación de la nueva Sección, con el carácter de provisional, exigirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, y supondrá de facto la extinción de las Secciones fusionadas.

Para la elección de Presidente en la nueva Sección se estará a lo previsto en estos Estatutos para la elección de estos cargos.

Transcurrido un año desde la creación de la Sección con el carácter de provisional, la Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, elevará a definitiva dicha creación. Los acuerdos serán adoptados con los quórum de asistencia y de votación previstos en los párrafos precedentes de este epígrafe.

### **C).- Segregación.**

La segregación de una Sección podrá dar lugar a la formación de dos Secciones con la extinción de la previamente existente, o de una nueva con la pervivencia de la de origen. El acuerdo de segregación requerirá la mayoría simple de los miembros presentes de la Sección, siempre que hayan concurrido a la reunión la mayoría absoluta de sus Consejeros de Número.

El acuerdo, certificado por el secretario de la Sección junto con el visto bueno del Presidente y el acta de la reunión, deberán ser remitidos a la Junta de Consejeros para su evaluación, siguiendo los trámites previstos en estos Estatutos para la creación de una nueva Sección, incluyendo la elaboración de una memoria explicativa y la creación de una o dos Comisiones de Evaluación.

En todo lo demás se estará lo establecido para la Fusión, con la salvedad de que el acuerdo de creación con el carácter de provisional adoptado por la Junta Rectora, determinará la creación de una o, en su caso de dos Secciones, así como la extinción de la Sección preexistente si así procediera.

Los Consejeros de Número de una determinada Sección podrán proponer a la Junta de Consejeros su remodelación, justificando debidamente la propuesta. La Junta de Consejeros, si así lo estima, dará traslado de la propuesta a la Junta Rectora para su aprobación. El quórum de asistencia y de votación será el exigido en los presentes Estatutos para la Fusión. La Junta de Consejeros estará facultada para nombrar una Comisión de Evaluación al respecto.

### **D).- Suspensión**

**1.-** La Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, podrá acordar la suspensión de actividades de una Sección en los casos siguientes:

- a)** Cuando durante un periodo de dos años la Sección afectada no haya celebrado ninguna de las reuniones previstas en el **artículo 27** de los presentes Estatutos

**b)** Cuando ninguno de los miembros de la Sección asista a la reunión extraordinaria convocada por la Dirección del Instituto, de conformidad con lo previsto en el **artículo 25.3** de los presentes Estatutos.

**c)** Cuando ninguno de sus miembros haya realizado ninguna propuesta de publicación en tres años.

**d)** Durante la tramitación del expediente de cese de actividades y extinción de una Sección.

El impulso del expediente para la suspensión de actividades corresponderá al Director del Instituto asistido por el Secretario Coordinador y el asesoramiento del Secretario General, previo nombramiento de la Junta Rectora.

La tramitación del expediente se regirá por las normas del procedimiento administrativo general y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

**2.-** Para la activación de una sección inactiva se seguirá el procedimiento establecido en el **artículo 25.3** de estos Estatutos.

### **E).- Extinción**

La Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, podrá acordar la extinción de una Sección en los casos siguientes:

**a)** Cuando el número de sus miembros no sea superior a tres.

**b)** Si se diese reiteración de las conductas que motivan la suspensión de actividades.

**c)** Cuando la Sección incurra en alguna de las conductas que determinan la expulsión de un miembro del Instituto.

El impulso del expediente para la extinción de actividades corresponderá al Director del Instituto asistido por el Secretario Coordinador y el asesoramiento del Secretario General, previo nombramiento de la Junta Rectora.

La tramitación del expediente se regirá por las normas del procedimiento administrativo general y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

### EL PERSONAL DEL INSTITUTO

#### **Art. 28.- Plantilla y retribuciones.**

El Instituto dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla aprobada por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios a propuesta de la Junta Rectora del Instituto.

La retribución de dicho personal figurará en el presupuesto del Instituto.

Los cargos de Secretario-Coordinador y Tesorero-Contador serán retribuidos, en la cuantía y forma que se acuerde en cada caso, con arreglo al régimen y dedicación de las personas que desempeñen dichas funciones y de acuerdo con las opciones reguladas en el Artículo 30 de estos Estatutos.

#### **Art. 29.- Su dotación y régimen jurídico.**

1.- La dotación de personal del Instituto podrá estar formada:

**a)** Por los funcionarios propios que la Mancomunidad pueda adscribir al Instituto.

Los Funcionarios afectados por dicha adscripción durante el tiempo que perdure la misma permanecerán en la situación de servicio activo en la Mancomunidad conservando sus derechos de antigüedad y reserva de puesto de trabajo, si bien funcionalmente, a efectos de retribuciones, destino, contenido de sus tareas, vacaciones y permisos, compatibilidad y régimen disciplinario, dependerán directamente del Instituto.

**b)** Por el personal laboral propio de la Mancomunidad que ésta adscriba al Instituto.

El Instituto quedará subrogado, a partir de la adscripción, en la titularidad de los contratos de dicho personal, entendiéndose respecto a sus derechos que no ha existido interrupción en la prestación de sus servicios -por lo que conservarán su antigüedad-, ni modificaciones algunas en su propia relación contractual que no sean las derivadas necesariamente de la adscripción.

**c)** Por el personal contratado por el propio Instituto en régimen laboral que dependerá a todos los efectos de éste y se regirá por las normas vigentes de dicho ordenamiento con arreglo a la naturaleza y características de su contrato.

**d)** Por el personal técnico o contratado por el propio Instituto en régimen de contrato para trabajo específico y no habitual, o en régimen de arrendamiento privado de servicios para la realización de trabajos concretos y excepcionales.

2.- Con independencia de todo lo anterior, la Mancomunidad de Municipios podrá autorizar a su personal para la realización de determinados cometidos en el Instituto en régimen de comisión de servicios, o encomendar temporalmente dicha realización a personal propio, el cual será remunerado,

con cargo al presupuesto de la Institución Comarcal o al del Instituto, en caso de prestación de servicios fuera de su jornada normal de trabajo.

**3.-** Las funciones de Secretaría General y de Intervención de Fondos del Instituto que no vengan atribuidas en estos Estatutos a los puestos de trabajo específicos de aquel, serán desempeñadas, con aplicación del régimen previsto en el párrafo anterior, por el Secretario General y el Interventor de Fondos de la Mancomunidad de Municipios o personas en quienes éstos deleguen expresamente. Las citadas funciones se acomodarán a las previstas con carácter general para tales puestos en la legislación de régimen local.

### **Art. 30.- Nombramiento, contratación y otros supuestos.**

El nombramiento del personal para cualquier puesto de trabajo lo efectuará el Presidente del Instituto.

La contratación del personal, en su caso, será acordada por el Presidente, o por la Junta Rectora, de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

### **Art. 31.- El Secretario-Coordinador.**

Con el propósito de garantizar la adecuada coordinación de la gestión de actividades entre la Mancomunidad de Municipios como Institución patrocinadora, y el propio Instituto de Estudios Campogibraltares, el nombramiento de Secretario-Coordinador recaerá en la persona que ocupe el puesto de Coordinador de Cultura en la Mancomunidad de Municipios, o, en su defecto, en aquella persona que tenga atribuidas responsabilidades análogas en temas culturales dentro de la Institución Comarcal, previa aceptación de éstas..

Sin perjuicio de lo expuesto, el nombramiento de Secretario-Coordinador podrá recaer, a criterio del Presidente, en persona distinta a la anteriormente descrita, de acuerdo con las opciones previstas en el Artículo 30 de estos Estatutos.

El Secretario-Coordinador, que formará parte de la Junta Rectora y de la Junta de Consejeros, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a)** La ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y dirección del Instituto, y el asesoramiento de los mismos dentro de sus atribuciones.
- b)** La gestión ordinaria de todos los asuntos y actividades del Instituto bajo la supervisión de su Presidente y del Director.
- c)** La coordinación con la Mancomunidad de Municipios de los programas, planes y actividades del Instituto.
- d)** La supervisión de la organización interna, administrativa y económica del Instituto, y el desempeño de la jefatura directa del personal del mismo.
- e)** La gestión y coordinación de las relaciones externas del Instituto con otras Entidades públicas o privadas y con los medios de comunicación social.

- f)** La formación del Inventario y del seguimiento y reseña de bienes en éste.
- g)** Todas aquellas otras que, para un adecuado funcionamiento del Instituto, le sean encomendadas por sus órganos de gobierno y dirección, o delegadas expresamente por éstos.

**Art. 32.- El Tesorero-Contador.**

El Tesorero-Contador, nombrado por el Presidente del Instituto, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

- a)** La preparación y realización de la contabilidad del Instituto, redactando y rindiendo las cuentas y balances del mismo.
- b)** El manejo y custodia de sus fondos, valores y efectos, realizando cuantos ingresos y pagos procedan en cumplimiento de dicha función.
- c)** La asistencia técnica al Director del Instituto en la elaboración del presupuesto del mismo.
- d)** El asesoramiento económico a los órganos de gobierno y dirección del Instituto, pudiendo asistir a las sesiones de los mismos.
- e)** Todas aquellas otras que le sean delegadas por el Interventor de Fondos de la Mancomunidad de Municipios en relación a las actividades del Instituto.

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Art. 33.- Medios económicos del Instituto.**

Los medios de carácter económico que garantizarán la vida y el desenvolvimiento normales del Instituto de Estudios Campogibaltareños, serán los siguientes:

**a)** Las aportaciones fijas que la Mancomunidad de Municipios acuerde asignarle anualmente en sus presupuestos de gastos, teniendo en cuenta el volumen y la importancia de las actividades a realizar y la alta dignidad de los fines de la Institución.

En caso de prórroga de los presupuestos del ejercicio anterior, la Mancomunidad de Municipios transferirá las cantidades que correspondan como aportación con cargo al prorrogado.

**b)** Las aportaciones que perciba con el carácter de subvenciones fijas o variables de Instituciones Públicas o Privadas.

**c)** Los recursos que faciliten los Ayuntamientos de la Comarca.

**d)** El producto que obtenga con la venta y suscripciones de sus publicaciones, si así se acuerda, y, asimismo, los ingresos de todo tipo o índole que pudieran derivarse de las actividades propias.

**e)** Las operaciones de crédito que puedan concertarse.

**f)** Los premios que Corporaciones o particulares consignen para temas relacionados con las actividades del Instituto.

**g)** Los rendimientos de los bienes de su patrimonio y las donaciones y legados que se otorguen a su favor.

#### **Art. 34.- El Presupuesto.**

La actividad económica del Instituto se regirá por un presupuesto anual comprensivo de ingresos y gastos de todo género, al que se ajustará el desenvolvimiento normal de la misma. Dicho Presupuesto habrá de ser confeccionado por el Director con la aprobación de la Junta Rectora, la cual lo elevará para su ratificación a la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios.

A los efectos presupuestarios anteriores, y, asimismo, a los contables, el Instituto tendrá condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo.

#### **Art. 35.- Aprobación e intervención de las cuentas.**

El Tesorero-Contador, en función de Administrador, será el encargado de someter a la aprobación de la Junta Rectora, con el visto bueno del Director, las cuentas parciales o generales del Instituto. Estas serán intervenidas por el

Interventor de Fondos de la Mancomunidad, el cual podrá delegar expresamente esta función en aquel primero, u otro funcionario, bajo su directa supervisión.

**Art. 36.- Custodia y depósito de fondos.**

Los fondos del Instituto serán custodiados en la Depositaria de la Mancomunidad de Municipios, directamente o, en otro caso, en cuentas corrientes bancarias abiertas a tal efecto en entidades autorizadas legalmente.

### PATRIMONIO E INVENTARIO

#### **Art. 37.- El Patrimonio del Instituto.**

Constituirán el Patrimonio del Instituto:

- a)** Los bienes y derechos que la Mancomunidad de Municipios le adscriba en uso, los cuales conservarán su calificación jurídica ordinaria.
- b)** Los bienes y derechos que la Mancomunidad de Municipios, los Ayuntamientos u otras entidades cedan al Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- c)** Los bienes muebles o inmuebles, o derechos, que puedan adquirirse por el Instituto a título oneroso, gratuito o lucrativo.

#### **Art. 38.- Inventario de bienes.**

Anualmente se aprobará o revisará el Inventario de bienes del Instituto, que formalizará a estos efectos el Director con la asistencia del Secretario-Coordinador, los cuales elevarán copia de aquel a la Junta Rectora y a la Mancomunidad de Municipios.

#### **Art. 39.- Capacidad de disposición del Instituto.**

El Instituto de Estudios Campogibaltareños tendrá personalidad propia e independiente, con capacidad jurídica plena, pudiendo, por tanto, adquirir toda clase de bienes por cualquier título que sea, administrarlos y disponer de ellos, enajenándolos o gravándolos. No obstante, para enajenar o gravar bienes inmuebles, será preciso el consentimiento de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, además del acuerdo que adopte la Junta Rectora del Instituto a tal efecto.



### FACULTADES DE TUTELA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

#### **Art. 40.- Función tutelar de la Mancomunidad de Municipios.**

La función tutelar del Instituto corresponderá a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que la ejercerá mediante sus órganos competentes con arreglo a lo establecido por la legislación vigente de Régimen Local y lo previsto en estos Estatutos.

#### **Art. 41.- Alcance y límites de las facultades tutelares.**

Las facultades tutelares abarcarán exclusivamente:

1.- La aprobación o ratificación de:

- a) Los Presupuestos del Instituto.
- b) Las Cuentas Anuales del Instituto.
- c) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- d) Los Convenios Colectivos de trabajo.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles propios de la Mancomunidad.

2.- El conocimiento puntual del Programa Anual de Actividades del Instituto a través de la Junta Rectora.

3.- La facultad de recabar de los órganos de gobierno y dirección del Instituto los informes que se estimen oportunos.

**RÉGIMEN JURÍDICO DEL INSTITUTO**

**Art. 42.- Régimen de acuerdos y de impugnación de los mismos.**

El Instituto se regirá, en sus actuaciones propias y en sus relaciones con terceros, por el ordenamiento jurídico público.

Los acuerdos del Presidente, Vicepresidente y de la Junta Rectora, serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes.

Las resoluciones de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

#### **Art. 43.- Disolución la Institución.**

**1.-** El Instituto sólo podrá extinguirse por justos motivos que aconsejen su disolución, a propuesta de la Junta Rectora por acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros de derecho.

**2.-** Aprobada la propuesta por la Junta Rectora habrán de seguirse necesariamente los siguientes trámites:

**a)** Informe favorable del Consejo Pleno del Instituto.

**b)** Propuesta de disolución realizada por dicho Órgano al Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y aprobada por esta mediante acuerdo adoptado por los dos tercios del número total de sus miembros de derecho.

#### **Art. 44.- Liquidación de bienes y derechos.**

Aceptada la disolución del Instituto, los derechos y bienes de todas clases del mismo pasarán a la Mancomunidad de Municipios, quien sucederá universalmente a aquel, haciéndose cargo asimismo de las obligaciones contraídas.

Esta norma no será de aplicación en el caso de que alguno o algunos de los donantes, Instituciones o personas particulares de las que hayan contribuido a los medios económicos del Instituto expresase taxativamente, en el momento de su donación o aportación, otra finalidad para dichos bienes en el supuesto de disolución del Instituto.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **La modificación de los Estatutos**

Estos Estatutos podrán ser modificados cuando lo acuerde en tal sentido la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora oída la Junta de Consejeros. Para la modificación se seguirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 8, punto 7.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

### **Desarrollo Reglamentario de los Estatutos**

El Instituto podrá redactar su Reglamento de Régimen Interno que deberá someter a la aprobación del Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios. En él se regularán todos los aspectos de estos Estatutos que sean susceptibles de desarrollo o pormenorización.



INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMOGIBALTAREÑOS

**XX ANIVERSARIO  
1991-2011**